



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con aclaración de perito y solicitud de fijar fecha de remate. Sirvase proveer.

Armenia Q., 16 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío. Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Divisorio  
Radicación: 630014003005-**2019-00244-00**

**SE INCORPORA** al expediente la aclaración del dictamen pericial rendida por el profesional Arturo Naranjo Vélez.

Ahora bien, dentro del proceso de la referencia vencieron los términos para que la parte demandada, debidamente notificada, se pronunciaran al respecto de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso que a la letra dice:

“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. (Subrayado fuera del texto).”

De acuerdo a la norma transcrita, al no verificarse reclamación de derecho a mejoras en el término establecido y bajo los parámetros del artículo 412 del Código General del Proceso, se procederá a dar aplicación a la pretensión invocada por la parte demandante en el escrito de demanda, referente a la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-87010 y ficha catastral 63001010200240015000 (anterior 01-2-024-015) con el fin de que se distribuya el producto del mismo entre los copropietarios previo su secuestro y avalúo, atendiendo igualmente que en el dictamen pericial allegado con la demanda y en su consecuente aclaración, el profesional Arturo Naranjo Vélez indicó que el bien no es susceptible de división.

Así mismo y en vista de que el inmueble objeto de la venta no se encuentra secuestrado, se emitirá orden en tal sentido de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso.

No se accederá a la solicitud de fijar fecha de remate, hasta tanto el inmueble se encuentre debidamente secuestrado.

Atendiendo lo solicitado por el abogado Arbey Guerrero Jiménez se ordenará al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad que remita copia del expediente digital.

Finalmente, el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de María Stella Guarnizo Vaca (fallecida) informa al despacho que dentro del proceso no se tuvo en cuenta como heredera de la citada señora a Lina Marcela Marmolejo Guarnizo y aun cuando también



falleció, procreó tres hijos: Juan Sebastián Londoño Marmolejo, Nicolás Marmolejo Guarnizo y Samuel Aguirre Guarnizo que deben ser vinculados; en razón a ello, se procederá a correr traslado a la parte demandante del archivo 05pdf adjunto al expediente para que en el término de ejecutoria se pronuncie sobre las aseveraciones del curador Ad-Litem y en el evento de ser cierto, proceda a allegar los respectivos Registros Civiles de Nacimiento, toda vez que por ser familiares, se encuentran en mejor posición para aportarlos.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE INCORPORA** al expediente la aclaración del dictamen pericial rendido por el profesional Arturo Naranjo Vélez.

**SEGUNDO:** Se decreta la **VENTA** mediante subasta pública del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-87010** y ficha catastral 63001010200240015000 (anterior 01-2-024-015) ubicado en la carrera 18 No. 28-33/35 barrio España del área urbana de la ciudad de Armenia Quindío (según certificación del Igac) cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura Pública 102 del 14 de enero de 1993 de la Notaría Tercera del circulo de Armenia.

**TERCERO: ORDENAR** el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **280-87010** y ficha catastral 63001010200240015000 (anterior 01-2-024-015) ubicado en la carrera 18 No. 28-33/35 barrio España del área urbana de la ciudad de Armenia Quindío (según certificación del Igac) denunciado como de propiedad de los señores NELLY RINCÓN VACA, MIRIAM GARCÍA VACA, DALILA RINCÓN VACA, ERASMO RINCÓN VACA, LUZ NEYI RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, ESLEYDER RINCÓN VACA, herederos determinados de MARIA STELLA GUARNIZO VACA, es decir, JUAN CARLOS MARMOLEJO GUARNIZO, ÁLVARO MARMOLEJO GUARNIZO Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso,** con destino al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que reemplace al secuestre en caso de ser necesario y para subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

Como secuestre se designa a JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ **quien puede ser localizado en** Carrera. 40 #42-12 villa Liliana en Armenia Quindío, teléfonos 7346002-3163519092 y correo electrónico [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com). Al secuestre entéresele y notifíquesele de esta designación, para lo cual se ordena enviarle telegrama por parte del comisionado.

Al auxiliar de la justicia que atienda la diligencia se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada al momento de realizarse el secuestro.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto.



**CUARTO: NO SE ACCEDE** a la solicitud de fijar fecha de remate, hasta tanto el inmueble se encuentre debidamente secuestrado.

**QUINTO: SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita copia del expediente digital al correo electrónico [jurídico@quindiozonafranca.com](mailto:jurídico@quindiozonafranca.com) perteneciente al abogado Arbey Guerrero Jiménez.

**SEXTO:** Como el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de María Stella Guarnizo Vaca (fallecida) informa al despacho que dentro del proceso no se tuvo en cuenta como heredera de la citada señora a Lina Marcela Marmolejo Guarnizo y aun cuando también falleció, procreó tres hijos: Juan Sebastián Londoño Marmolejo, Nicolás Marmolejo Guarnizo y Samuel Aguirre Guarnizo que deben ser vinculados; **SE PROCEDE A CORRER TRASLADO** a la parte demandante del archivo 05pdf adjunto al expediente para que en el término de ejecutoria se pronuncien sobre las aseveraciones del curador Ad-Litem y en el evento de ser cierto, procedan a allegar los respectivos Registros Civiles de Nacimiento, toda vez que por ser familiares, se encuentran en mejor posición para aportarlos.

### NOTIFÍQUESE



**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Civil 005**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faf928cb3b30f0a2983f1ee38a0515afbc35ddd3c2702af96fad3ba574ca4cd3**

Documento generado en 16/09/2021 11:34:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**